



Yffe Ayuntamiento N.º

D. Pablo Lopez Aguilar Profesor de Farmacia natural de la Villa de las Peñas de S. Pedro: A. V.S. con el debido respeto dice: Que habiendo determinado fijar mi residencia con ejercicio de dicho Prof.º, y p.º hacerlo en el correspondiente exvivo Estudio de las Farmacias de seme espido p.º la B.ª Junta Sup.ª Gubernat.ª de la Facultad p.º q.ª tomada razon del seme devueltos; Suplicando A. V.S. vosirva admitirme por vecino de esta, y como tal seme empadronar, con lo demas q.ª sobre el particular tengo V.S. por conveniente acordar: Por cuya gracia q.ª espero recibir, pido a Dios prospere la vida de V.S. dilatados años: Carabaca 4 de Enero de 1830.

Pablo Lopez Aguilar

Decreto { Caravaca 3 de Enero de 1830 =
Se admite por vecino al Suplicante de que